



## CIRCULAR No. SEIS - 2013

La CIRCULAR es el mecanismo de comunicación oficial entre los Titulares del Ministerio de Educación y los Centros Oficiales y Privados del país, para orientar el desarrollo de las actividades administrativas y pedagógicas de conformidad al marco jurídico y a las normas vigentes. Según sea oportuno, el MINED emitirá una o varias circulares durante el año lectivo.

**Dirigida a Directores Nacionales y de Staff, Directores Departamentales de Educación, Organismos de Administración de la Carrera Docente, personal docente y administrativo del Ministerio de Educación.**

Uno de los objetivos de la presente administración ha sido velar por el estricto cumplimiento al Principio de Legalidad del ordenamiento jurídico, el cual rige y determina los actos de la Administración Pública. Tal principio establece que los empleados y funcionarios públicos no pueden ni deben realizar, sino aquellos actos que expresamente les permite la ley.

Es por ello que atendiendo a este principio se tienen derechos, deberes y obligaciones que son exigibles, de acuerdo a las normas jurídicas positivas, que no es otra cosa más que la concreción práctica de un Estado de Derecho, mediante el cual los gobernantes y gobernados se someten a las leyes vigentes en el territorio de la República.

En relación a los derechos políticos de los ciudadanos salvadoreños, la **Constitución de la República de El Salvador**, establece, **Art. 72.-** "Los derechos políticos del ciudadano son: 1) Ejercer el sufragio; 2) Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos y 3) Optar a cargos públicos

cumpliendo con los requisitos que determina esta Constitución y las leyes secundarias.”

**Art. 218.-** Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de una fracción política determinada. No podrán prevalerse de sus cargos para hacer política partidista. El que lo haga será sancionado de conformidad con la ley.

### **CÓDIGO ELECTORAL.**

**Art. 237.-** Los militares en servicio activo, los miembros de la Policía Nacional Civil, y los de cualquier cuerpo armado no podrán hacer propaganda electoral partidista. Ningún funcionario o empleado público podrá prevalerse de su cargo para hacer política partidista.

Se prohíbe a los Ministros, Pastores, Dirigentes o Conductores de cualquier culto religioso, de la categoría que fuere, pertenecer a Partidos Políticos y optar a cargos de elección popular. Tampoco podrán realizar propaganda política en ninguna forma.

Se prohíbe el uso de vehículos oficiales y nacionales para realizar actividades partidistas.

**Art. 271.-** La contravención a lo establecido en el artículo 237 de este Código por parte de funcionarios o empleados públicos... una vez comprobada la infracción y según la gravedad de ésta y a juicio prudencial del Tribunal, será sancionado con suspensión o destitución del cargo....

Para los funcionarios de elección popular y los protegidos por la Ley del Servicio Civil, se seguirán los procedimientos señalados en las leyes correspondientes para la aplicación de sanciones.

**Art. 273.-** La contravención a lo dispuesto en el inciso último del artículo 237, será sancionado con la destitución inmediata del cargo.

**Art. 301.-** Las infracciones sancionadas por este Código serán independientes y sin perjuicio de la responsabilidad que establecieren otras leyes.

Ante el incumplimiento por la infracción y según la gravedad de ésta y a juicio prudencial del Tribunal, será sancionado con suspensión o destitución del cargo, y

esta resolución será comunicada a quien corresponda para que la haga efectiva en el plazo de 72 horas siguientes a la notificación.

### **CÓDIGO PENAL.**

**Art. 320.-** El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que en el desempeño de su función realizare cualquier acto ilegal o arbitrario..... será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial para el desempeño del cargo por el mismo tiempo.

En este caso el procedimiento iniciará cuando el Fiscal Electoral, de oficio o a petición de parte, libre el oficio a la Fiscalía General de la República para efectos de iniciar las investigaciones y presente el requerimiento ante el Juez de Paz competente y luego se procederá de conformidad al proceso penal.

### **LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.**

**Art.6.-** Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a esta ley:

- k) Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario; y
- l) Prevalerse del cargo para hacer política partidista.

Las sanciones a imponerse son las MULTAS, las que tienen como mínimo un salario mensual, hasta un máximo de cuarenta salarios mínimos mensuales urbanos, Art. 42.

“““Una vez comprobado el incumplimiento de los deberes éticos o la violación de las prohibiciones éticas previstas en esta Ley, el Tribunal sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u otra a que diere lugar, impondrá la multa respectiva”““

### **LEY DE LA CARRERA DOCENTE.**

**Art. 32.-** Se prohíbe a los educadores:

- 2) Realizar propaganda política partidista o religiosa dentro de los centros educativos o lugares de trabajo.

**Art. 54.-** Son faltas menos graves:

- 3) Realizar cualquier clase de propaganda o actividad que entorpezca las labores docentes.

**Art. 55.-** Son faltas graves:

- 7) Hacer cualquier clase de propaganda o actividad partidista dentro de los centros educativos u oficinas; y
- 9) Ostentar en las escuelas u oficinas de trabajo distintivos, emblemas u otros objetos que los acrediten como integrantes de un partido político.

Las faltas antes relacionadas cometidas por los docentes, se podrá imponer, amonestación escrita, suspensión sin goce de sueldo, el despido y como accesoria la inhabilitación para el ejercicio de la docencia, y el procedimiento puede ser iniciado de oficio o por denuncia ante las Juntas de la Carrera Docente.

#### **LEY DE SERVICIO CIVIL.**

**Art. 32.-** Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales:

- b) Solicitar de otros funcionarios y empleados, declaraciones, adhesiones o pronunciamientos de cualquier naturaleza y especialmente los que directa o indirectamente estén relacionados con la política militante; y
- d) Ostentar en las oficinas donde trabajan distintivos o emblemas que los acrediten como miembros de un partido político.

**Art. 53.-** Son causales de despido las siguientes:

- g) Prevalerse de sus cargos para hacer política eleccionaria durante los procesos electorales.

Para los funcionarios de elección popular y los protegidos por la Ley del Servicio Civil, el procedimiento a seguir es ante la Comisión de Servicio Civil, para decretar el despido del funcionario o empleado.

Para garantizar el cumplimiento de las Disposiciones citadas, el Presidente de la República, decretó las "**Disposiciones para regular le eficaz gestión de la administración pública en el marco del proselitismo electoral**", el Art. 1 contiene: una prohibición para los funcionarios públicos, en el sentido que mientras permanezcan en

sus cargos, están obligados a cumplir las regulaciones y prohibiciones relacionadas con la política partidista, así como la propaganda electoral y no involucrarse en actos de proselitismo político electoral.

Como parte de las medidas para cerrar la participación en campaña electoral de sus funcionarios, el Presidente de la República, ha girado instrucciones precisas para que todos los funcionarios durante el período, permanezcan en sus cargos y están obligados a cumplir las regulaciones y prohibiciones relacionadas con la política partidista establecidas, y sobre todo en especial, aquellas que les inhiben de realizar propaganda electoral, es decir que no podrán realizar o involucrarse en los actos políticos o electorales.

En virtud de lo anterior este Ministerio considera que los servidores públicos que se aprovechen de su cargo para realizar cualquier clase de actividad política partidaria, contraviniendo las disposiciones legales antes citadas, serán sujetos que se les apliquen las sanciones correspondientes, especialmente se exhorta a los Directores, Subdirectores y demás personal de los Centros Educativos, a no utilizar las instalaciones de dichos centros para realizar cualquier acción relacionada con actividades políticas, tanto en horas laborales como no laborales.

**Los jefes inmediatos de la respectiva unidad o servicio deberán realizar las acciones legales correspondientes, ante la Comisión de Servicio Civil, Juntas de la Carrera Docente, Tribunal de Ética Gubernamental y Fiscalía General de la República en caso de inobservancia de las presentes disposiciones, bajo pena de incurrir en la responsabilidad penal correspondiente por el incumplimiento de sus deberes .**

San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil trece.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**FRANZI HASBÚN BARAKE**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM**

